

262
-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA

Une, Cundinamarca, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO No. 2013-00125-00
Clase: SUCESION INTESTADA
Causante: ANTONIO MUÑOZ GAONA
Herederos: AGAPITO MUÑOZ CRUZ Y OTROS

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Dando alcance y cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez Promiscuo de Familia de Cáqueza, C/marca., en el fallo de tutela de fecha trece (13) de Diciembre del 2021 proferido dentro de la Acción Constitucional número 2021-00113-00 promovida por AGAPITO MUÑOZ CRUZ y OTROS en contra de este Estrado Judicial y vinculada la señora LUISA FERNANDA ROMERO y OTROS, mediante el cual tutela a los ciudadanos AGAPITO MUÑOZ CRUZ, SANDRA VIVIANA MUÑOZ RIVEROS, NUBIA FELIZA MUÑOZ RIVEROS y SILVIA JANETH MUÑOZ RIVEROS, sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, deja sin efecto la sentencia aprobatoria de la partición calendada con 1 de marzo del 2019 y los autos de fechas 12 de noviembre de 2020 y 15 de octubre de 2021 mediante los cuales se negó dar aplicación al artículo 285 del C.G.P., y en su lugar, ordena a este Estrado Judicial que en el término allí concedido proceda a estudiar de nuevo el trabajo de partición y dar aplicación a lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 509 de la norma adjetiva civil, en aquello en que el mismo no se ajuste a derecho.

Respecto a la presentación de la partición, objeciones y aprobación dispone el artículo 509 numeral 5º. que *"Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado"*.

En consecuencia, revisado el trabajo partitorio de los bienes y deudas que conforman la masa herencial del causante, advierte el despacho que en la PARTIDA PRIMERA como en la HIJUELA PRIMERA se hizo mención a derechos gananciales o herenciales cuando lo inventariado es derechos y acciones, posesión de un lote ubicado en la vereda de Queca municipio de Une, que hace parte del predio EL TIBAR así mismo se hizo alusión a unos linderos y un folio de matrícula inmobiliaria que no corresponde al predio. Ahora bien, en cuanto a la PARTIDA SEGUNDA como en la HIJUELA SEGUNDA el auxiliar de la justicia hace mención a un predio denominado LOTE cuando en la diligencia de inventarios y avalúos se hizo mención al derecho de propiedad y posesión de un lote ubicado igualmente en la vereda Queca de este municipio.

Así las cosas, con fundamento en la norma en cita y a lo dispuesto por el Juzgado Promiscuo de Familia de Cáqueza, C/marca., en la acción constitucional

263

arriba mencionada, se ordena al auxiliar de la justicia, Dr. GERMAN ROJAS CLAVIJO rehacer el trabajo partitorio teniendo en cuenta las falencias indicadas en el párrafo anterior. Para tal efecto, se le concede un término de cinco (5) días, siguientes al de la notificación de este proveído.

Se REQUIERE al partidador designado para que rehaga el mismo dentro del término concedido ya que se cuenta con un lapso perentorio para decidir sobre dicho trabajo.

Comuníquesele al señor Juez Promiscuo de Familia de Cáqueza, C/marca., sobre el cumplimiento al fallo de tutela. Oficiése de conformidad allegando copia de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Leidy Milena Mosquera Castro
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcbddb861b8343c3423bf77dc73bd228ab1276b5f94d13240ac70ef7c61a87**

Documento generado en 14/12/2021 02:56:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 027

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 15 de Diciembre de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.



FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA